

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13693.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 01 de abril de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 29 de septiembre de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 19 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por Iberdrola. La reclamante alega la mercantil le reclama el pago de una factura en concepto de suministro eléctrico sin tener una lectura real del contador porque, según indican, estaba averiado. La factura [REDACTED] emitida por importe de 96,49 € corresponde al período 24/11/2022 - 13/01/2023 que ya se había facturado y cobrado en otras dos facturas:

- Factura [REDACTED] de 12/01/2023 por importe de 16,79 €, cuyo período va del 24/11/2022 - 27/12/2022
- Factura [REDACTED] de 17/01/2023 por importe de 11,25 cuyo período va del 27/12/2022 - 13/01/2023

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación. Ante la situación expuesta por Dña. [REDACTED] [REDACTED] han procedido a contactar con la empresa distribuidora [REDACTED] [REDACTED], como responsable de la inspección efectuada, con objeto de ampliar la información que disponían y verificar si se había producido algún tipo de incidencia en relación a la misma.

Una vez realizada la revisión con la empresa distribuidora, la información que les ha proporcionado es la siguiente: *“Les informamos que con fecha 13/01/2023 se detectó por nuestro Servicio de Inspección una irregularidad en el equipo de medida del suministro que nos ocupa, consistente en contador apagado/pantalla en blanco. Con esta misma fecha se deja normalizado el suministro con la*

Comunidad de Madrid

instalación el contador [REDACTED] Por ello, se efectuó la refacturación complementaria contemplada en el art. 96 del R. D. 1955/2000 de 1 de diciembre, entre el 25/11/2022 y el 13/01/2023 (50 días) de acuerdo al consumo registrado en el periodo comprendido entre el 24/11/2021 y el 25/01/2022 (401 kWh en 62 días) y descontando los 21 kWh facturados. FACTURA CORRECTA."

Tomando estos elementos en consideración, no han identificado inicialmente ninguna anomalía en la facturación emitida.

Por otro lado, indican que [REDACTED], como empresa comercializadora, realiza la intermediación en el proceso de facturación al cliente, recogiendo los datos de consumo que le traslada el distribuidor en cada caso de inspección, con los que emite la factura correspondiente.

En nuestra oferta pública de adhesión al sistema arbitral de consumo, en el capítulo correspondiente a "Asuntos objeto de arbitraje", se manifiesta que quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable: extensión de red, concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, calidad de suministro incluyendo la continuidad/interrupción del suministro y los posibles daños causados por incidencias en la red.

La parte reclamante no comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante, dado que la factura número [REDACTED] que abarca el periodo de facturación 24/11/2022 - 13/01/2023 lleva a cabo un refacturación complementaria contemplada en el art. 96 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, entre el 25/11/2022 y el 13/01/2023 (50 días) de acuerdo al consumo registrado en el periodo comprendido entre el 24/11/2021 y el 25/01/2022 (401 kWh en 62 días) y descontando los 21 kWh facturados en la factura número 21230117010135391, por tanto, la facturación es correcta; en la factura 21230112010145685 no se cobra a la reclamante la energía consumida, únicamente se le factura la potencia contratada y los cargos regulados.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de



Comunidad de Madrid

lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.